



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2020.-

VISTO el expediente administrativo n° 722/2019, caratulado "Méndez Trongé, Martín s/ recurso jerárquico Res. OSDG n° 678/2019 Obra Social Poder Judicial de la Nación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el peticionario Martín Méndez Trongé, afiliado titular activo de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, dedujo recurso jerárquico contra la Resolución OSDG n° 678/2019 que rechazó su pedido de reintegro por la suma de \$ 24.000 (veinticuatro mil pesos), correspondiente al alquiler de un "drill" de altas revoluciones con puntas de titanio diamantadas en diversos diámetros y medidas, asistencia en quirófano y set de descartables, utilizado durante la cirugía torácica que le fuera practicada en el Hospital Británico de Buenos Aires el día 26/09/2018.

2) Que el recurrente explica que en un principio la cirugía en cuestión iba a realizarse en el Hospital Italiano pero fue cancelada dos días antes de la fecha prevista, debido a que la Obra Social no habría autorizado el pago del monto presupuestado por aquella institución, por lo que decidió reconducir su tratamiento en el Hospital Británico.

En esta segunda oportunidad, según relata el peticionario, personal administrativo del Hospital Británico obtuvo -nuevamente sobre la fecha programada para su ejecución- la autorización de cobertura de la operación por parte de la Obra Social, aunque dejando a su cargo lo relativo al "drill" (sierra utilizada para cortar la primera costilla del paciente) que motiva el reclamo. Expresa el impugnante que optó por pagar este instrumental para evitar que se frustrara nuevamente la cirugía programada pero, a la postre, el pedido de reintegro resultó rechazado mediante la resolución que recurre.

3º) Que de los considerandos del acto atacado resulta que "(...) si bien fue autorizada la cirugía no así fue autorizado el drill", material que "(...) debe ser provisto por la institución tratante" y que "(...) está

*incluido, según el nomenclador nacional, en el ítem de Gastos de cirugía". Al respecto, a requerimiento del Tribunal, la Obra Social informó a través de su Auditoría Médica que la cirugía torácica realizada a Méndez Trongé es una práctica convenida con el Hospital Británico de Buenos Aires "(...) por lo que su cobertura está dada por los derechos que la Obra Social abona en cada intervención realizada. Esto implica que contempla toda la cobertura de todo el instrumental necesario para la operación a realizar". Asimismo, el área de Relaciones Institucionales de la entidad informó que, en el caso, la intervención se autorizó "(...) por homologación el Cód. 57101 (...) 'Lobectomía, neumonec, segmentec o metast' (...) cuyo valor pactado al 25/9/2018 era de \$ 150.545".*

4°) Que conforme los módulos de cirugía torácica videoasistida, convenidos con el prestador, en el presente caso corresponde a la institución médica solventar el costo de instrumental específico, por tratarse de un rubro incluido en el módulo autorizado con relación al recurrente. Así, la Obra Social entiende que la provisión de elementos quirúrgicos indispensables para la realización de la cirugía (como el *drill* en cuestión) recae

inequívocamente en el prestador con convenio, aquí el Hospital Británico. Como apoyo de esta postura, no cabe soslayar que el punto X del Anexo IX de la Resolución OSDG n° 1676/2017 prevé que *"no tendrán cobertura aquellos elementos que se encuentran incluidos en los módulos que la Obra Social ha convenido con profesionales e instituciones prestadoras (ej. elementos que forman parte del instrumental propiamente dicho, punta de saber, fresas descartables, kit de tubuladoras para artroscopia, alquiler de equipos y otros)"*.

5°) Que, en suma, el peticionario no logra justificar los motivos por los cuales, a pesar de estar claramente informado de la circunstancia de que la Obra Social no cubriría los gastos del alquiler del instrumental en cuestión, decidió hacerlo por su cuenta y llevar adelante la cirugía. Tampoco se encuentra debidamente acreditada la alegada urgencia de la intervención quirúrgica, ni que el impugnante haya procurado acudir a otras instituciones prestadoras que sí proveen el equipamiento imprescindible para su realización.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al recurso deducido por el afiliado titular activo de la OSPJN Martín Méndez Trongé.

Regístrese, hágase saber a la Obra Social y por su conducto al interesado y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis